

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E**

Estimado Señor Sandoval:

Por medio del presente y en términos de lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, y por no contener implícitos costos ni trámites para los particulares, respetuosamente le solicito tenga a bien exentar de la obligación de elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, del proyecto de reformas y adiciones a diversos artículos de la ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, que anexo en copia corre agregado al presente.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

Atentamente

**Lic. Luz María Zagal Guzmán.
Directora General de ICATMOR.**

Fjvb/LMZG



ICATMOR
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
DIRECCIÓN GENERAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ABROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO:

Que recientemente la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que fuera publicada con fecha 28 de septiembre del año 2012, en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 5030, la cual en su Título Primero denominado “De la Administración Pública del Estado de Morelos”, en la que se establece la clasificación de la administración pública, en centralizada y descentralizada, desconcentrada y paraestatal.

Asimismo la referida Ley Orgánica, establece que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la administración pública paraestatal, señalando en el contenido de su disposición transitoria Tercera, la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720, el día 26 de junio de 2009, y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el 20 de julio de 1989.

En tal sentido la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, dispone la nueva estructura organizacional para el poder ejecutivo recientemente electo, la cual recoge en un solo ordenamiento la organización de la administración pública en dos vertientes, la centralizada y la descentralizada, la que incorpora un Capítulo Cuarto denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL”, regulando la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por último debe considerarse, en términos de lo que establece el Artículo 47 de la nueva Ley Orgánica De La Administración Pública del Estado de Morelos, en donde define que los organismos públicos descentralizados son aquellas entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Es así que para lograr la armonización del marco jurídico, de las entidades públicas del estado, resulta necesario ajustar las disposiciones de la Ley que crea el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, en los términos previstos por los artículos 46, 47, 54, 78 y 81 de la Orgánica de la Administración Publica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que resulta materia de la presente iniciativa.

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ABROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR DICHO CUERPO NORMATIVO, CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 28/09/2012 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del capítulo primero, reforman los artículos 1; se reforma la fracción I del Artículo 6, se deroga la fracción VII del Artículo 6; se reforma las fracciones III, X y XII del Artículo 7; se adiciona la Fracción XVI del Artículo 7; se deroga la fracción IX del Artículo 7; se reforma el Artículo 15; se reforman las fracciones III y IV del Artículo 16; se reforman las fracciones VIII y XI del Artículo 17; se adiciona la fracción XV del artículo 17; se deroga la fracción VIII del Artículo 17; se reforma la fracción IV del Artículo 18; y se adiciona la fracción VI del Artículo 18 todas de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como un Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, el cual conducirá sus actividades en forma programada y coordinada a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos y la presente Ley.

ARTÍCULO 6.-...

I.- El Gobernador del Estado y en su representación la persona titular de la Dependencia coordinadora de sector, quien la presidirá;

II.-...

III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Administración;

V.-...

VI.-...

VII.- se deroga.

...

ARTÍCULO 7.-...

I.-...

II.-...

III.- Expedir los reglamentos, estatutos, y acuerdos y demás disposiciones de su competencia; del Instituto.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.- se deroga

X.- Analizar y conocer, los informes que rinda el Director General semestralmente;

XI.-...

XII.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y los empleados del organismo;

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.- Ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del Instituto, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con cuatro áreas específicas: de Planeación, Técnica Académica, de Vinculación y Administrativa, las cuales estará a cargo de un Director de Área.

ARTÍCULO 16.-...

I.-...

II. -...

III.- se deroga

IV.- Integrar la estadística básica, y difundir entre los Directores de Plantel las actividades de estadística en el Instituto de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.

V.-...

ARTÍCULO 17.-....:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y vigilar su cumplimiento;

VI.-...

VII.-...

VIII.- se deroga

IX.-...

X.-...

XI.- se deroga

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.- Proponer al Director General las especialidades de la capacitación a impartir por el Instituto de acuerdo con el mercado laboral.

ARTÍCULO 18.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Promover la capacitación para el trabajo entre los grupos vulnerables, así como de aquellas personas recluidas en los centros de reinserción social a través de los comités consultivos de vinculación, y

V.-...

VI.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, e informar periódicamente del mismo al Director General;

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico-Consultivo de vinculación del Instituto será un órgano tripartito integrado por representantes de los sectores productivos de bienes y servicios, autoridades Estatales y Municipales y Autoridades del Instituto a través de la siguiente estructura:

I.-...

II.-...

III.-...

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de su objeto, además del personal que establezca su estatuto orgánico, el Instituto podrá contratar los servicios siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

Será instructor el personal contratado con el carácter de prestador de servicios personales independientes por tiempo y obra determinada bajo el régimen de honorarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, y vinculación.

El personal técnico de apoyo será el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes por tiempo y obra determinada bajo el régimen de honorarios para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes por tiempo y obra determinada bajo el régimen de honorarios para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 28.- La designación y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 30.- Serán trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y todos aquellos que realicen actividades de asesoría, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, en los términos que establece el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Se deroga

ARTÍCULO 32.- se deroga

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto deberá adecuarse a la presente ley en un término de 90 días naturales siguientes a la fecha en que la presente Ley inicie su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el PERIODICO OFICIAL Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.